

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	{ Por un año... 50 { Por seis meses 26 { Portres id... 14	Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	{ Por un año... 60 { Por seis meses 32 { Por tres id... 18
-----------------------------	---	---	---------------------------	--

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 154.

Por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de Hacienda pública y de la Caja general de Depósitos con fecha 8 del corriente, se me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales, con fecha 15 de Marzo último, una Real orden encaminada á recordar el exacto cumplimiento de lo que está prevenido respecto á la liquidacion de los derechos de las Corporaciones civiles y al pago de los intereses que las correspondan, en cuya Real orden se dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

«Que la Dirección general de Contabilidad, de acuerdo con la del Tesoro, dicte las disposiciones correspondientes para que sin demora ni excusa alguna se abonen en concepto de anticipaciones, como está prevenido, los intereses á que los Establecimientos y Corporaciones civiles tengan derecho hasta fin de Diciembre último.

«Y que se satisfaga desde luego á los Ayuntamientos por las sucursales de la Caja general de Depósitos el interés de 4 por 100 devengado hasta fin de 1860 por las cantidades impuestas en ellas procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios, conforme á lo prevenido en el art. 27 de la Real Instruccion de 1.º de Julio de 1859, sin que sirva de obstáculo el que

no se hubieren presentado á percibirlo al finalizar el año.»

Lo que estas Direcciones generales comunican á V. para su gobierno, inteligencia y efectos correspondientes, y para que cuide muy particularmente por su parte de que no sufra demora de ninguna clase el pago de los citados intereses; debiendo tambien participar á V. que los deseos de S. M., expresados en dicha Real orden, son de que de modo alguno carezcan los Establecimientos y Corporaciones civiles de lo que les corresponde con arreglo á las leyes.

Del recibo de esta circular, y de quedar en darla puntual y exacto cumplimiento, dará V. aviso á estas Direcciones generales.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y Corporaciones á quienes pueda interesar. Burgos 15 de Mayo de 1861.--Francisco de Otazu.

Circular núm. 155.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 29 de Abril último, lo que sigue:

En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, han sido dados de baja en el ejército, el Capitan graduado Teniente del Regimiento de Húsares, D. Luis Fernandez Vazquez, y el Teniente del Regimiento Infanteria de Cuenca, D. Tomás Astor Segura; y rehabilitados en sus empleos el Capitan graduado Teniente del Batallon provincial de Gerona, D. José Alon Moragues y el Subteniente del Regimiento Infanteria de Mallorca, D. Baldomero Darnell y Franco. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que poniéndolo en conocimiento de las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los dos primeros en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á la ordenanza militar y disposiciones vi-

gentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1861.--El Subsecretario. Antonio Cánovas del Castillo.

Lo que he acordado insertar en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia.

Burgos 14 de Mayo de 1861. Francisco de Otazu.

Junta de la Deuda pública.--Secretaria.

Habiéndose estraviado en las oficinas de la provincia de Burgos una certificacion del sobrante del medio diezmo del año de 1858, expedida en 22 de Febrero de 1841 por la Contaduria de Rentas de la misma, con el número 250, importante 1482 rs. vn., á favor del pueblo de Estepar, la cual fué presentada en aquella suprimida Intendencia en 15 de Marzo de 1848 por D. Tomás Gonzalez, bajo carpeta duplicada de que tambien se ha extraviado un ejemplar: se anuncia al público á fin de que la persona que tenga en su poder los expresados documentos, los presente en la Secretaria de esta Junta dentro del término de quince dias que se señala, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, alegando el derecho que á ellos le asista, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo quedarán nulos y sin ningun efecto, expidiéndose el crédito equivalente á favor del referido pueblo. Madrid 3 de Mayo de 1861.--V.º B.º El Presidente P. S., Alvarez Quiñones.-El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

Anuncios Oficiales.

Don Francisco de Otazu, Gobernador civil de esta provincia, hago saber: Que en el dia de hoy y hora de la una de su tarde se ha presentado en este Gobierno el escrito que copiado á la letra, es como sigue:

Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos: D. Angel Pereda Ruvio, vecino de Santa Cruz de Juarros, de oficio propietario y de edad de 70 años, á V. S. digo: que en el término valdío de los pueblos de la jurisdiccion de Juarros y monte titulado de Matanza, término que llaman Tormantos, lindante al Poniente arroyo corriente; por Abrego, camino que va para el pueblo de Pineda; por Solano, arroyo de Canaleja, y por

Regañon arroyo que llaman el Escobar, deseo adquirir dos pertenencias con el título de Matanza, de mineral carbon, cuyo mineral se halla al descubierto en una simple calicata; verifico la designacion de este registro en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio llamado Tormantos, en la boca de mina que se hallará debajo de una risca que mira al monte, desde el cual se medirán al Mediodia 100 metros, al Solano 300 metros, al Regañon 200 metros y al Norte 50 metros. Por lo tanto, suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de Ley y de Reglamento á fin de que en su dia se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Sta. Cruz de Juarros 3 de Mayo de 1861.--Angel Perez Ruvio.

Y cumpliendo con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la nueva ley de mineria de 6 de Julio de 1859, he acordado la publicacion del precedente registro para los efectos que los mismos previenen. Burgos 9 de Mayo de 1861. Francisco de Otazu.

Gobierno de la provincia de Valladolid

La Excm. Diputacion de esta provincia, en sesion celebrada el dia 2 del corriente, ha resuelto proceder á la distribucion de los denativos hechos por las corporaciones, sociedades y vecinos de los pueblos de esta provincia en favor de los sargentos, cabos y soldados hijos de la misma que se hubieren inutilizado en la campaña de Africa, de las viudas y padres pobres de los fallecidos en la misma, y aun de los demás, hayan ó no sido heridos, si el producto de aquellos lo permite. Para poderlo verificar con todo el conocimiento y acierto que desea, ha resuelto asi bien, que todos los que se crean con derecho á participar de la cantidad de la suscripcion, acudan á este Gobierno, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con una exposicion, arreglada á los adjuntos modelos, acompañada de los documentos que se expresan á continuacion; en el concepto de que trascurrido

sin haberlo realizado, sufrirán los perjuicios consiguientes. Valladolid 8 de Mayo de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Modelos á que que han de arreglarse las solicitudes.

EXCMA. DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

F. de T., hijo de..... y de..... quinto por el pueblo de..... en el reemplazo del año de.... á V. E. respetuosamente dice: Que durante la campaña de Africa sirvió en la..... compañía,..... batallon del regimiento de....., habiendo sido inutilizado por las heridas recibidas en el combate del dia..... ó de resultas de.....; (si no ha sido herido, ó siéndolo, no quedó inutilizado, se espresará así) y creyéndose con derecho á participar de los donativos hechos en favor de las clases que se espresan en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia.

A V. E. suplico se sirva declararlo así, acordando á su tiempo lo demás que corresponda.

Fecha y firma.

EXCMA. DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

F. de T., madre (ó viuda) de F. de T., quinto por el pueblo de..... en el reemplazo del año de..... á V. E. respetuosamente dice: Que su hijo sirvió durante la campaña de Africa en la..... compañía..... batallon del regimiento de..... y murió de resultas de las heridas recibidas en la misma, (ó de lo que haya sido) y creyéndose con derecho á participar de los donativos hechos en favor de las clases que se espresan en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia.

A V. E. suplico se sirva declararlo así, acordando á su tiempo lo demás que corresponda.

Fecha y firma.

Documentos que han de acompañar á las solicitudes.

Los sargentos, cabos ó soldados acompañarán certificación del Capitan de compañía, visada por el Jefe del cuerpo: en la cual habrá de espresarse, si el interesado sirvió en la misma durante la guerra con Marruecos y si fué ó no herido. En el caso de haber sido baja por inútil expresará esta circunstancia y la de si fué por heridas ó por enfermedad.

Los padres ó viudas pobres de los que hubieren fallecido, acompañarán certificación del Capellan del cuerpo, visada por el Jefe del mismo, en la cual se espresase si la defunción fué de resultas de heridas, del colera ó de otra enfermedad adquirida en Africa durante la campaña.

SECCION DE FOMENTO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas para

los acopios de conservacion y reparacion de algunos trozos de las carreteras de primer orden de esta provincia, que se expresarán y en virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas, fecha 2 del corriente mes, he señalado el dia 1.º de Junio próximo á las doce del mismo para la adjudicacion en público remate de los expresados servicios.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, hallándose en su Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas de los trozos que se rematan, el de las particulares y económicas aprobadas por Real orden de 15 de Julio de 1859 que han de regir en las contratas, y el de las generales para las mismas, aprobado igualmente por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios de cada uno, en cuyo respectivo importe se ha hecho el aumento del 5 por 100, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de camino; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la Depositaria de este Gobierno.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 300 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 100 reales. Burgos 8 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Burgos con fecha 8 de Mayo de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia y su trozo número..... que empieza en..... y concluye en..... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el

tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.

CARRETERAS.	Numero de orden de los trozos.	DESIGNACION DE SES LIMITES.	Presupuesto de contrato con el aumento de 5 por 100.
De Madrid á Iruñ.	4.º	Desde el poste kilométrico 227 hasta el 232.	71,867.02
De Burgos á Pinar-Castillo.	5.º	Desde el poste kilométrico 252 hasta el 255.	55,528.47
De Cuba á las Cabananas de Virtus.	6.º	Desde el poste kilométrico 258 al 270.	59,814.27
De San Isidro de Buenas á Burgos.	8.º	Desde el poste kilométrico 206 hasta el confin de la provincia.	55,179.16
De Madrid á Iruñ.	2.º	Desde el poste kilométrico 284 hasta el confin de la provincia.	67,588.66
De San Isidro de Buenas á Burgos.	2.º	Desde Villalain hasta las cabananas de Virtus.	10,909.09
De Madrid á Iruñ.	9.º	Desde el poste kilométrico 296 hasta Burgos.	28,875.90
De Madrid á Iruñ.	10.º	Comprende los kilómetros 264, 265, 266, 268, 277 y 278. Comprende los kilómetros del 294 al 502 inclusivos.	58,697.78
		<i>Reparacion.</i>	95,531.06

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposicion y por concurso.

Provincia de Alav.

Por concurso.

- La de niños de Villafranca, 27 fanegas de trigo ó 784 rs. y casa, reparto vecinal.
- La id. de Bélica, 32 id. id. ó 1056 rs., id. id. y fundacion.
- La id. id. de Iharduya, 35 id. id. ó 1155 rs., id. reparto vecinal.
- La id. id. de Ondategui, 52 id. id. ó 1716 rs. y id. id. id.
- La de niñas de Alegria, 1825 rs. anuales y casa, municipales.

La id. de Yécora, 1100 rs. anuales, 250 por retribuciones, y 200 para casa id.

Provincia de Guipúzcoa.

Por concurso.

- La de niñas de nueva creacion de Albalcizqueta, 1100 rs. anuales, casa y retribuciones, municipales.
- La id. id. id. de Zaldivia, 1100 rs. anuales, id. id. id.
- La id. id. id. de Alzo, 800 rs. anuales id. id., reparto vecinal.
- La id. id. id. de Ormaiztegui, 1110 rs. anuales, id. id., municipales.
- La id. id. id. de Aya, 1100 rs. anuales, id. id., reparto vecinal.

Provincia de Palencia.

Por concurso.

- La de niñas de nueva creacion de Abia de las Torres, 1667 rs. anuales, casa y retribuciones, municipales.
- La id. id. id. de Santillana de Campos, 1667 rs. anuales, id. id. id.
- La id. id. id. de Villalcazar de Sirgo, 1667 rs. anuales, id. id. id.
- La id. id. id. de Cubillos de Cerrato, 1667 rs. anuales, id. id. id.
- La id. de Cordovilla la Real, 1400 rs. anuales, id. id. id.
- La id. de Cevico Navero, 1667 rs. anuales id. id. id.

Provincia de Santander.

Por oposicion.

- La de niños de Quijano, Ayuntamiento de Piélagos, 12 rs. diarios, casa y huerta, obra pía.
- La de niñas de Limpias, 2200 rs anuales casa y 2 rs. mensuales por retribucion por cada niña no pobre, municipales.

Provincia de Valladolid.

Por concurso.

- La de niños de Villalbarba, 2500 rs. anuales, casa y retribuciones, municipales.
- La id. de Pinel de Abajo, 1800 rs. anuales, y casa, id.
- La de niñas de Villavieja, 1500 rs. anuales, casa y 700 por retribuciones, id.

Por oposicion.

La de niñas de nueva creacion de Medina del Campo, 2954 rs. anuales, id. id. id. La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica de la Capital, 5800 rs. anuales, id. Lo que se anuncia en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los maestros de Instruccion primaria que tengan los requisitos que para cada escuela exige la Real orden de 10 de Agosto de 1858, y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que pertenecan, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio, pasado el cual no se admitirán. Valladolid 4 de Mayo de 1861.—El Rector Manuel de la Cuesta.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Hallándose los estancos de los pueblos de Bafuelos de Rudron, Jaramillo de la Fuente y Carrias, servidos hoy interinamente sin la correspondiente autorización del Sr. Gobernador ni de esta Administración, he acordado declararlos vacantes y anunciarlos en el *Boletín oficial* de la provincia para que los que aspiren á obtenerlos, presenten en la propia oficina sus solicitudes en el preciso término de ocho dias á contar desde la fecha en que se verifique la inserción de dicho anuncio.

Las solicitudes se acompañarán con copia autorizada de los documentos que acrediten los servicios prestados por los interesados siempre que sean licenciados del Ejército con buenas notas, justificando así mismo por medio de certificación del Alcalde los medios con que cuentan para pagar al contado los tabacos y demas efectos que reciban, sin cuyo requisito no se comprenderán en las propuestas que han de dirigirse á la autoridad superior.

Burgos 15 de Mayo de 1861. J. Miguel Montoro.

Audiencia Territorial de Burgos. -- Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de este Superior Tribunal con fecha 27 de Abril último, la Real orden siguiente:

«Con esta fecha digo al Regente de la Audiencia de Cáceres lo que sigue:--Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. S., fecha 24 de los corrientes y de la consulta del Juez de primera instancia de Castuera, sobre la manera de contestar las preguntas números 19, 20 y 21 del pliego estadístico, referente á los actos de conciliacion, se ha servido resolver; que no se remitan por los Jueces de Paz á los de partido, ni por estos al Ministerio los pliegos estadísticos citados, antes de contestadas todas las preguntas que deban serlo por referirse á datos provenientes de hechos ó actuaciones en que deban interponer su autoridad judicial. Y que en caso de no comenzar las diligencias para llevar á efecto lo convenido, dentro del término de tres meses contados desde el dia de la celebracion del acto por no reclamarlo los interesados, se de curso á los pliegos indicando en el lugar correspondiente á la contestacion de la pregunta número 18 haber trascurrido el plazo fijado por esta Real orden sin solicitar la ejecucion de lo convenido.--De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que por disposicion de S. S.* comunico á V. V. para su conocimiento y exacta observancia en la parte que á cada uno corresponde. Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 8 de Mayo de 1861.--Bonifacio Garcia.

Sres. Jueces de 1.ª instancia y de Paz de esta provincia de

Don Benigno Fernandez de Castro, Secretario Honorario de S. M., y de Cámara mas antiguo de esta Audiencia territorial de Burgos.

Certifico: que en la Sala primera de Justicia y por la Escribania de Cámara de mi cargo, penden autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, en los que es parte el Ministerio Fiscal he intervenido en esta Superioridad el Administrador de Hacienda pública en representacion de los derechos de la misma, los cuales fueron remitidos en apelacion de la siguiente sentencia dada en rebeldia de uno de los interesados.--En la villa de Aranda de Duero, á trece de Julio de mil ochocientos sesenta.--Visto este incidente de pobreza promovido por Jacinta Peribañez, muger de Vicente Nuño, vecino de la Aguilera, su procurador D. Mariano Vicario, en el que fueron citados el Promotor Fiscal, D. Angel Perez de la Riba y dicho Vicente Nuño, habiendo comparecido en el juicio los dos primeros y no este último, á quien en su ausencia y rebeldia se le nombraron por procurador los estrados del Juzgado.--Resultando que Jacinta Peribañez se halla casada con Vicente Nuño, que recauda y distribuye como marido los bienes dotales y parafernales correspondientes á aquella.

--Considerando que Jacinta Peribañez posee bienes de fortuna bajo la administracion de su marido Vicente Nuño, sin que conste ni se haya tratado de hacer constar su cuantía y el valor de cada uno en justa tasacion.--Considerando que la muger puede contraer y comparecer en juicio, ya sea como demandante ya sea como demandada en defensa de sus derechos, con licencia de su marido ó del Juez.--Considerando, que así como el marido puede ser compelido á autorizar á su muger para litigar, puede serlo tambien á pagar con los bienes de esta misma los gastos consiguientes al litigio que sostenga, para adquirir ó sostener la legitimidad de sus derechos, puesto que se halla en igualdad de circunstancias que los demas litigantes.--Vistos los artículos ciento noventa y tres y ciento noventa y seis de la ley de enjuiciamiento civil.--Fallo: que debo de declarar y declaro no haber lugar á la defensa por pobre, solicitada por Jacinta Peribañez, á quien condeno en las costas de este incidente, y al reintegro del papel de pobres consumido con el correspondiente.--Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firmó.--Sebastian Escudero.--Pronunciamiento.--Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el señor D. Sebastian Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido, estando celebrando Audiencia pública en ella, siendo presentes de testigos Mariano Manero, Tomás Cuesta y Eustoquio de Blas, de esta vecindad, á trece de Julio de mil ochocientos sesenta, doy fé.--Francisco de la Higuera.--Legitimada la representacion de la Jacinta Peribañez, apelante, así que la del apelado D. Angel Perez

de la Riba, practicado el apuntamiento, instruidas ambas partes y espuesto el Ministerio público y el Administrador de Rentas, pasado el proceso al Sr. Ministro ponente y dádose cuenta á la Sala, se proveyó por S. E. el Real auto que dice así. Real auto.--Sres. Vera, Mendez, Ferrer, Dulce.--Re-ultando de lo informado por el Sr. Ministro Ponente que previamente á la remesa de estos autos, no se ha cumplido con lo prevenido en la última parte del párrafo primero del artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, en cuanto á la publicacion en el *Boletín* de la sentencia apelada, pronunciada en rebeldia de Vicente Nuño y Rojo; con el objeto de subsanar el espresado defecto, espídase la correspondiente certificacion comprensiva de aquella, y dirijase por el conducto ordinario al Sr. Gobernador de esta provincia, con el fin de que se sirva disponer su insercion en el *Oficial* de la misma para la comparecencia de dicho interesado en esta segunda instancia, dentro del término legal, con apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.--Así lo mandaron y firmaron los Sres. del margen en Burgos á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y uno, de que yo el Escribano de Cámara certifico.--Francisco de Vera.--Manuel Maria Mendez.--Manuel Criado Ferrer.--Victor Dulce.--Escribano de Cámara, Benigno Fernandez de Castro.--Y para que conste con la remision necesaria en cumplimiento de lo mandado á los debidos efectos, espido la presente que firmo en Burgos á tres de mayo de mil ochocientos sesenta y uno.--Benigno Fernandez de Castro.

En la ciudad de Burgos á veinte y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y uno, en el pleito que procedente del Juzgado de Castrogeriz, ante nos és y pende por recurso de apelacion, entre partes, de la una el Procurador D. Julian Gutierrez, en representacion de D. Braulio y D. Melquiades Muñoz, vecinos de Sandobal de la Reina y Sasamon, como testamentarios y contadores de Doña Hilaria Herrera, ya difunta, que obtuvo la adjudicacion de la mitad reservable de un vínculo fundado por D. Antonino del Corral, y de la otra D. Anselmo del Corral, vecino de Sasamon y Administrador judicial que fue de la mitad del citado vínculo, adjudicado á la Doña Hilaria Herrera, y por su no comparecencia los extrados del Tribunal, sobre que rendida por el Administrador Corral, la cuenta de productos y gastos de la Administracion de la mitad del vínculo, se modifiquen en parte las bases, bajo que se ha mandado reforme al mismo Corral la cuenta presentada, y que se ha declarado defectuosa. Observadas las disposiciones de la ley de enjuiciamiento civil, y habiendo sido Ministro ponente Don Manuel Criado Ferrer.--Vistos: Aceptando los fundamentos consignados por el Juez de Castrogeriz en la sentencia que pronunció en dos de Julio de mil ochocientos sesenta.--Fallamos: que de-

bemos declarar y declaramos que Don Anselmo Corral, en la cuenta que se le manda formar de nuevo debe cargarse del importe en prorrata de la renta correspondiente al año de mil ochocientos cincuenta y cinco, tomando por tipo el precio medio á que en dicho año se vendieron los granos, para lo cual se reclamará la oportuna certificacion del Ayuntamiento de dicha villa, y en las de los años mil ochocientos cincuenta y seis, mil ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y ocho, se cargará al respecto de cincuenta y un reales tres céntimos el trigo, y treinta y dos reales dos céntimos la cebada en el primero, cincuenta y ocho reales cinco céntimos trigo y treinta reales cebada el segundo, treinta y cinco reales trigo y diez y siete la cebada el tercero, en cuyos extremos rebocamos la espresada sentencia que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, confirmándola en todo lo demas que contiene. Devuélvase los autos al inferior con certificacion de esta sentencia para su ejecucion y cumplimiento.--Por esta nuestra definitiva de vista, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.--Francisco de Vera.--Manuel Maria Mendez.--Manuel Criado Ferrer.--Victor Dulce.--Manuel Gomez Castilla.--Diligencia de publicacion.--La arreglo yo el infrascrito Escribano de Cámara de que la Real sentencia precedente fué leida en sesion pública de este dia por S. S. el Señor D. Manuel Criado Ferrer, Magistrado de la Sala primera de esta Audiencia territorial como ponente nombrado en el pleito, en que ha sido dictada de que certifico en Burgos á veinte y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y uno. Benigno Fernandez de Castro Es copia exactamente conforme con sus originales de que certifico. Burgos veinte y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.--Benigno Fernandez de Castro.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Manuel Ramirez Equituz, natural de Miranda de Ebro, vecino de Burgos, casado, delantero que ha sido de la empresa de diligencias de la Victoria y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del improrogable término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado de primera instancia, con el fin de hacerle saber la sentencia dictada por la Excm. Audiencia territorial de Madrid en causa que se le siguió en union de otros por buelco de dicha diligencia en término de Cavanillas. Dado en Torrelaguna á diez y ocho de Abril de de mil ochocientos sesenta y uno.--Felipe Antonio de Arruche.--P. S. M., Felix Sanz y Parra.

Don Remigio Inigo de Angulo, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por el término de treinta dias contados

desde el en que tenga cabida un edicto igual á este en el *Boletín oficial* de esta provincia, llamo, cito y emplazo, por primera y última vez al francés Mr. Andrés, cuyo nombre se ignora, Capataz que ha sido en el tunel de Ameyugo, de veinte y ocho años de edad, alto, grueso, ojos grises, un pequeño vigote, sin patilla, moreno, nariz gruesa; vestía blusa azul y pantalón de pana; para que se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resultan en la causa formada al mismo por lesiones á Sebastian Alvarez, pues si comparciere le oiré y administraré justicia, y en otro caso continuará la causa en rebeldía. Dado en Miranda de Ebro á nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—L. Remigio Inigo de Angulo.—Por su mandado, Donato Martinez.

Juzgado de Paz de Burgos.

El Licenciado D. Eusebio del Rey, Juez de Paz de esta Capital.

Hago saber: que en el juicio verbal provocado ante mi autoridad por Doña Angela Andrio, de esta vecindad, contra Don Ernesto Batut, residente en Celada del Camino, sobre pago de 570 rs., y cuyo juicio se ha sustanciado en rebeldía del demandado por su no comparecencia, ha recaído la sentencia que dice:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno, el Licenciado D. Eusebio del Rey, Juez de Paz de la misma.—Vista la anterior acta de comparecencia verbal, en la cual Doña Angela Andrio, viuda, de esta vecindad, reclama de D. Ernesto Batut, Gefe del taller del ferro-carril, residente en Celada del Camino, el pago de quinientos setenta reales, importe de alimentos que suministro en Burgos á Manuel, Eusebio, Francisco, Angel Perez y Francisco Gutierrez, trabajadores todos que fueron de la estacion del ferro-carril de Burgos, y de cuyo pago se constituyó responsable el D. Ernesto Batut el cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta, para tan pronto como viniera el pago de los jornales de dichos trabajadores; presentando en su comprobacion el papel de cuatro de Noviembre del año último y la carta sin fecha del expresado Batut.—Resultando que este fué citado al juicio en forma legal y con la anticipacion conveniente; pero no habiendo comparecido se mandó sustanciar aquel en su ausencia y rebeldía.—Considerando que en el papel de 4 de Noviembre se obligó Batut á pagar á la demandante los quinientos setenta reales que reclama tan pronto como viniera la paga de los jornaleros á quienes se facilitaron los alimentos de que procede aquella cantidad, obligacion que ratificó en la carta sin fecha del mismo, en la que expresa que «lo pagaria el día que viniera el pagador, que podria tardar á lo mas cuatro ó cinco dias.»—Considerando que en el acto de ser citado el demandado ha manifestado que su obligacion es pagar cuando el pagador

del ferro-carril satisfaga los jornales de los citados peones, y que aun no ha llegado este caso; pero esto se hace increíble de suyo por no concebirse que la empresa del ferro-carril haya dejado de pagar á los operarios sus jornales en los seis meses transcurridos desde Noviembre último; y de todos modos al demandado incumbiera justificarlo.—Su Señoría, por ante mi el Secretario dijo: que debia condenar y condenaba al Don Ernesto Batut á que tan luego como esta sentencia merezca egecucion, pague á la Doña Angela Andrio los quinientos setenta reales que la reclama.—Asi por esta su sentencia que se publicará por edictos en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme á los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y con imposicion de todas las costas al Don Ernesto Batut, lo pronunció, mandó y firmó, de que yo el Secretario certifico.—Eusebio del Rey.—Manuel Baños, Secretario.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para el debido conocimiento. Burgos siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Eusebio del Rey.—Por su mandado, Manuel Baños.—Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Boada de Roa.

Los propietarios y colonos de este pueblo y forasteros, presentarán al Ayuntamiento relaciones de la traslacion de dominio y ganaderia, para proceder á la rectificacion del amillaramiento para la contribucion del año 1862, en el término de quince dias: trascurrido este, la Junta pericial procederá á las operaciones parando todo perjuicio.

Bohoda 15 de Mayo de 1861.—El Alcalde Juan Viguera Perez. P. S. M., Gregorio Santiago, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Salas de Bureba.

Instalada la Junta pericial de este Distrito para rectificar el amillaramiento y formar el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1862, se encarga á los contribuyentes del mismo, la presentacion de sus relaciones para hacer las altas y bajas correspondientes en la Secretaria de Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio; pues pasado que sea no se admitirá ninguna. Salas de Bureba y Mayo 11 de 1861.—El Alcalde, Acisclo Villanueva.—Juan Nuñez, Secretario.

Anuncios Particulares.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, su dotacion consiste en 180 fanegas de trigo de buena calidad pagadas por los vecinos, casa para vivir, libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar

desde la fecha. Iglesias 12 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Manuel Santos.

Caja de seguros y seguro mutuo de quintas del establecimiento de Mellado.

Capitales á plazo fijo y voluntario.

Mil rs. anuales dan un capital de mas de 56,000 rs. en veinte años, y 20,000 rs. impuestos de una vez, producen 97,170 rs. en el mismo periodo, con la facultad de retirarse los imponentes cuando quieren, sin que ni el capital ni los intereses se pierdan en ningun caso, incluso el de muerte de los asegurados.

Seguros de prevision.

Tres mil reales pagados de una vez, 500 reales al año, ó 28 al mes, bastan para formar un capital de 8,000 reales á prima fija á un niño de edad de 4 á 5 años cuando cumpla los 20, y proporcionalmente lo mismo en las demás edades, sin que ni el capital ni los intereses se pierdan nunca.

Seguro de quintas.

Cuatro mil trescientos reales pagados de una vez, 912 reales al año, ó 102 reales al mes, pagados por un jóven de edad de 14 á 15 años, dan derecho á la suma de 8,000 reales si le toca la suerte de soldado en el ejército activo ó en la reserva, y proporcionalmente lo mismo en las demás edades.

Las suscripciones se hacen en provincia por conducto de los representantes y agentes de la caja donde los hay establecidos, ó directamente enviando letra del importe. En Madrid, en las oficinas de la Direccion calle de Santa Teresa, núm. 8. Las cartas se dirigen á Don Francisco de P. Mellado.—En los mismos puntos se dan gratis los prospectos y cuantas esplicaciones se soliciten.

LA LIBRERIA Y ENCUADERNACION de D. Isidro Herce Garcia, que por espacio de varios años ha permanecido en la Plazuela de la Paloma (antigua del Arzobispo), núm. 14, se ha trasladado en la misma Plazuela, núm. 18, casas nuevas del Sr. Arnaiz. (8--8)

TOROS EN VALLADOLID.

En los dias 50 de Mayo (fiesta del Santísimo Corpus Cristi) y 2 de Junio próximos, ha dispuesto la Junta de la casa de Beneficencia celebrar *dos corridas de Toros*, y con objeto de llenar cumplidamente los deseos del público, ha contratado al célebre primer espada *Francisco Arjona Guillen* (a) *Cúchares*, con su numerosa cuadrilla, compuesta de los más escogidos lidiadores, nuevos muchos en esta plaza, y toros de las muy acreditadas ganaderias de *Mazpule* y *Tabernero*.

La eleccion del personal contratado, cuyo Gefe es tan conocido y popular en toda España, y la del ganado que tan gratos recuerdos dejó á los aficionados que presenciaron en esta plaza las dos últimas corridas de la Feria pasada, de-

muestran el cuidado que la Beneficencia tiene de complacer al público y llenar de esta manera su mision caritativa.

La compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, ha acordado establecer en todos los puntos de la linea explotada, *Trenes de placer* para los dias de dichas funciones, rebajando la tarifa de pasaje 30 por 100 en Coches de 1.^a y 3.^a clase, y 40 por 100 en los de 2.^a (2-4)

Plaza de Toros en Renta.

Se arrienda la de esta ciudad de Valladolid para las cuatro corridas de Toros de muerte que deberán celebrarse en la próxima feria del mes de Setiembre de 1861. El remate único se verificará el primero de Junio próximo en las salas consistoriales, y hasta aquel dia el pliego de condiciones estará de manifiesto en la escribania de D. Domingo Fernandez. No se admitirá postura que baje de 70.000 rs.

En igual época del año pasado, produjeron las mismas corridas un líquido de rs. vn. 102,555 68 cénts. quedando un sobrante en billetes sin vender de rs. vn. 158. 551.

Ademas de los buenos resultados que presta á esta clase de funciones el ferro-carril á Palencia, Alar del Rey, Reinosa y Santander, hay en el presente año la ventaja de hallarse en explotacion la linea desde Sanchidrian á Burgos, ó sean próximamente otras 40 leguas del ferro-carril. (4--6)

Agencia general de negocios de Valladolid, pueblos de su provincia y fuera de ella. (1--5)

AVISO IMPORTANTE á los pagadores de censos, foros y otras cargas, ya sean de carácter civil ó eclesiásticas pertenecientes al Estado.

Don Ambrosio Sanz, Oficial cesante de las oficinas de propiedades y derechos del Estado, Director de la Agencia de Negocios establecida en Valladolid, calle de los Moros, núm. 4, pone en su conocimiento, que á fin de evitar los gastos y molestias consiguientes que pudiera ocasionar á los redimientes de censos, foros y demás cargas indicadas, la presentacion de exposiciones y demas diligencias en las oficinas del ramo de sus respectivas provincias, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 7 de Abril del corriente año de 1861, quedarán satisfactoriamente servidos sus deseos, con sólo facilitar á dicho Director, por carta ó en persona los datos siguientes: 1.^o El nombre y apellido del redimiente. 2.^o Clase de censo, foro ó carga que se quiera redimir. 3.^o Corporacion á quien perteneció. 4.^o El importe de los réditos anuales. 5.^o Cuáles sean las fincas afectas á estos, su situacion, pago, cabida y linderos. Y 6.^o Si la redencion ha de hacerse al contado ó á plazos.

Con estos sencillos antecedentes, y por la retribucion de 34 rs. por derechos de Agencia, descuidarán enteramente sus comitentes, hasta que se les dé el oportuno aviso para hacer los pagos respectivos de la redencion en la Capital de la provincia.—El Director, Ambrosio Sanz.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.